REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00591
Referencia: LICENCIA JUDICIAL

Bogotá, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en los arts. 82 y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ACLARAR el tipo de demanda que se presenta, precisando si lo que se pretende es el nombramiento de guardador en los términos del art. 62 del C.C., el nombramiento de curador especial (ar. 169 del C.C.) o una licencia para enajenar o gravar bienes según lo dispuesto en el numeral 1° del art. 577 del C.G.P

2. ACLARAR el poder allegado, puesto que el mismo fue otorgado para adelantar proceso de guarda y en la demanda se solicita, indistintamente, el nombramiento de "Curador Especial" y "Guardador", figuras que persiguen objetivos diferentes, según las normas citadas.

3. En caso de que se pretende la licencia prevista en el art. 581 del C.G.P., deberá en la demanda darse cumplimiento a lo previsto en el inciso 1° de la norma citada, en cuanto a "justificarse la necesidad y expresarse la destinación del producto".

4. DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el numeral 10° del art. 82 del C.G.P. en el sentido de indicar la dirección física y electrónica de la parte actora, toda vez que solamente se proporcionó la de su apoderado.

5. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 74,** fijado hoy **10-12-2020** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALI VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM